



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

Pereira, veintinueve de julio de dos mil catorce

Referencia:

Exp. Rad. 66001-23-33-003-2014-00156-00

Acción Popular

Actor: Hoover Danilo Mejía Arcila

Demandado: Registraduría Nacional del Estado Civil y otros

La persona de la referencia, ha presentado demanda en ejercicio de la acción popular en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la Secretaría de Obras Públicas del municipio de Dosquebradas y el Centro Administrativo Municipal Propiedad Horizontal, en la cual se indica como vulnerados los derechos colectivos a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida.

Lo anterior teniendo en cuenta además que la presente acción se dirige en contra de una autoridad del orden nacional, por lo que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1395 de 2010 es competente esta Corporación para asumir el conocimiento del presente asunto en primera instancia.

Por lo expuesto se,


RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.

- ✓ 2. Notificar personalmente este auto al Registrador Nacional del Estado Civil.
- ✓ 3. Notificar personalmente este auto al alcalde del Municipio de Dosquebradas.
- ✗ 4. Notificar personalmente este auto al Representante Legal del Centro Administrativo Municipal Propiedad Horizontal.
- ✓ 5. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público.
- ✓ 6. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- ✓ 7. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.
9. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RESARALDA	
SECRETARIA	
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NOTIFICO A LAS PARTES LA	
PROVIDENCIA ANTERIOR, HOY	31 JUL 2014 a las 8:00 a.m.
EL SECRETARIO:	



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISA

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el veintinueve (29) de julio del año dos mil catorce (2014), se admitió la ACCIÓN POPULAR instaurada por el señor HOOVER DANILO MEJÍA ARCILA, en contra de LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS y EL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, quedando radicada bajo el No. 2014-00156-00; en la cual se indican como vulnerados los derechos e intereses colectivos a la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público, a la seguridad y salubridad pública, al acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada.
2. Notificar personalmente este auto al Registrador Nacional del Estado Civil.
3. Notificar personalmente este auto al Alcalde del Municipio de Dosquebradas.
4. Notificar personalmente este auto al Representante legal del Centro Administrativo Municipal Propiedad Horizontal.
5. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público.
6. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
7. Notifíquese personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
8. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el presente auto en un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.
9. Las autoridades demandadas y los terceros intervinientes disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.
10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. NOTÍFIQUESE FERNANDO ALBERTO ÁLVAREZ BELTRÁN, MAGISTRADO.

Pereira, agosto cinco (05) de dos mil catorce (2014).


FRANCISCO JAVIER GUERRA JARAMILLO
Secretario General